



VISTOS: El Informe N° 000016-2025-INDECI/OGA, de fecha 14 de mayo de 2025, de la Oficina General de Administración, actual Oficina de Administración, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2025-DE; el Memorándum N° 003476-2025-INDECI/OGA, de fecha 27 de mayo de 2025, de la Oficina de Administración; el Memorándum N° 002464-2025-INDECI/LOGIS, de fecha 22 de mayo de 2025, de la Unidad de Abastecimiento; y, el Informe Legal N° 000147-2025-INDECI-OGAJ, de fecha 30 de mayo de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664, modificado por el Decreto Legislativo N° 1587, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000211-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 30 de diciembre de 2024, se delegaron facultades de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al Secretario General, al Jefe de la Oficina General de Administración y al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009- 2025-EF, se configura un nuevo marco normativo orientado a efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras; así como regular la participación de los actores involucrados en los procesos de contratación pública, quedando derogada la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 32069 antes mencionada, establece que la autoridad de gestión administrativa de cada entidad contratante es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al Titular de la entidad;

Que, asimismo, el numeral 25.2 del artículo 25 de la mencionada ley, señala que la autoridad de la gestión administrativa puede delegar mediante resolución, las facultades que dicha norma le otorga, salvo las excepciones previstas en el Reglamento de la referida Ley;

Que, concordantemente, los numerales 67.1 y 67.2 del artículo 67 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisan que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, asimismo, el numeral 74.1 del artículo 74 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en dicha ley;



Que, mediante Informe N° 000016-2025-INDECI/OGA, la Oficina General de Administración, actual Oficina de Administración, estima que por el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI (vigente a la época del mencionado informe), el Secretario General, actual Gerente General se constituye como la máxima autoridad administrativa de la institución, agregando que por el mérito del artículo 25° de la Ley General de Contrataciones Públicas, en concordancia con los artículos 18° y 19° de su Reglamento, son actores que intervienen directamente en los procesos de contratación regulados en el nuevo régimen de contratación pública, el Titular de la Entidad y la Autoridad de la gestión administrativa, por lo que el titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la citada ley les otorga, salvo las excepciones previstas en su reglamento;

Que, mediante el mencionado informe se indica, asimismo, que corresponderá por los efectos de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la precitada Ley N° 32069, subsistir en el tiempo (Año Fiscal 2025) la acotada Resolución Jefatural N° 000211- 2024/JEF INDECI, expedida bajo los alcances de la Ley N° 30225 y su Reglamento, con el acto resolutivo por emitir aprobando la nueva delegación de facultades en materia de contrataciones del Estado bajo lo normado en la Ley N° 32069 a favor de la Oficina General de Administración y Oficina de Logística actuales Oficinas de Administración y Unidad de Abastecimiento;

Que, con relación al numeral 3.2 de la Resolución Jefatural N° 000211-2024/JEF INDECI, respecto de la facultad de la Oficina de Recursos Humanos, actual Unidad de Recursos Humanos, de aprobar las contrataciones directas de servicios educativos de capacitación que cuenten con un procedimiento de admisión o selección para determinar el ingreso o aceptación de las personas interesadas, por parte de las entidades educativas que los brindan, la mencionada Oficina indica que corresponde mantener vigente mediante la resolución de delegación, por los efectos de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la mencionada Ley N° 32069;

Que, de otro lado, mediante Decreto Supremo N° 002-2025-DE y Resolución Jefatural N° 000060-2025-INDECI/JEF INDECI, se aprobaron respectivamente, las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), las cuales determinaron las denominaciones y funciones de las unidades orgánicas de la entidad;

Que, mediante Memorándum N° 002464-2025-INDECI/LOGIS, la Unidad de Abastecimiento remite el sustento en relación a la delegación de facultades de la Oficina de Administración y la Unidad de Abastecimiento, en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas para su evaluación, teniendo en cuenta el dispositivo legal que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI;

Que, asimismo, mediante Memorándum N° 003476-2025-INDECI/OGA, la Oficina de Administración remite el sustento en relación a la delegación de facultades de la Oficina de Administración y la Unidad de Abastecimiento, en el marco de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su adecuación a la Sección Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobadas, respectivamente, por el Decreto Supremo N° 002-2025-DE y la Resolución Jefatural N° 000058-2025-INDECI/JEF INDECI;

Que, de conformidad con el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, la Gerencia General es el órgano de la Alta Dirección, depende de la Jefatura y es la máxima autoridad administrativa de la entidad, responsable de la conducción y



supervisión de los órganos de administración interna y actúa como nexo de coordinación entre éstos y la Jefatura;

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 10, literal a) del citado reglamento, la Gerencia General tiene entre otras funciones, el conducir y supervisar la gestión de los sistemas administrativos y de los sistemas funcionales y otros a cargo de los órganos de administración interna del INDECI, en el marco de la normativa vigente;

Que, en ese sentido, corresponde que el Gerente General como máxima autoridad administrativa delegue, mediante la resolución correspondiente, las facultades que la ley le otorga;

Que, por otro lado, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *“Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista”;* y, que *“El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros”;*

Que, asimismo, el numeral 17.1 del artículo 17 del referido cuerpo normativo, estipula que *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;*

Que, conforme a la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que la referida ley, entra en vigor a los noventa días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de su reglamento. Siendo así, con fecha 22 de enero de 2025, se publica en el diario oficial “El Peruano”, el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, por lo que las referidas normas entran en vigencia el 22 de abril de 2025;

Que, según lo informado por la Oficina de Logística, actual Unidad de Abastecimiento, mediante Memorándum N° 002256-2025-INDECI/LOGIS, *“(…) en tanto entró en vigencia (22 de Abril del 2025) la precitada nueva Ley n°32069 y su Reglamento, y ante la necesidad urgente de garantizar la continuidad de la operatividad y funcionamiento de los servicios y actividades de la entidad, se gestionaron contratos menores de bienes y servicios (Antes denominadas Contrataciones Menores o iguales a 08 UIT); por lo cual se solicita tenga a bien gestionar ante el Area Competente la delegación de facultades con eficacia anticipada a la fecha previamente citada de acuerdo a Ley;*

Que, mediante Informe N° 000016-2025-INDECI/OGA, la Oficina General de Administración, actual Oficina de Administración, señala que *“(…) estimando lo informado por la Oficina de Logística mediante el documento de la referencia e), sobre la continuidad de la gestión de contratos menores de bienes y servicios (Antes denominadas Contrataciones Menores o iguales a 08 UIT) debido a la atención de los requerimientos por necesidad de servicios y actividades de la entidad, incluso en el periodo que se derogó la Ley n°30225 y su Reglamento por efectos de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 y su Reglamento, esto desde el 22 de abril del 2025 hasta la fecha del presente; **deviene en viable se autorice la propuesta de delegación de facultades con eficacia anticipada, máxime si resultan verificados los***



presupuestos para su aplicación según lo regulado en el Art.17 de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

Que, en atención a lo expuesto y la propuesta de la Oficina de Administración, resulta pertinente delegar diversas facultades y atribuciones asignadas a la Gerencia General como autoridad de la gestión administrativa, en materia de contrataciones públicas bajo el alcance de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, no privativas de su función a efectos de agilizar y optimizar la gestión administrativa en la entidad, al Jefe de la Oficina de Administración, al Ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento y al Ejecutivo de la Unidad de Recursos Humanos, con eficacia anticipada a partir del 22 de abril de 2025.

Que, atendiendo al marco legal expuesto, mediante el Informe Legal de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la emisión del acto resolutivo de delegación de facultades propuesta;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009- 2025-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 29664 y su modificatoria, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y su modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2015-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Delegar en el funcionario a cargo de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con eficacia anticipada a partir del 22 de abril de 2025, las siguientes facultades en materia de Contrataciones Públicas bajo el alcance de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas:

- a) Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades del Instituto Nacional de Defensa Civil, así como sus modificatorias.
- b) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, y sus modificaciones (inclusiones y/o exclusiones).
- c) Publicar, modificar, así como realizar el seguimiento y monitoreo del plan multianual de homologación que apruebe el Instituto Nacional de Estadística e Informática y, comunicar los avances de su cumplimiento a Perú Compras. Asimismo, realizar el seguimiento de las actividades del equipo de homologación informando a la Gerencia General del Instituto Nacional de Estadística e Informática
- d) Aprobar el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento.
- e) Aprobar las bases y los expedientes de contratación de procedimientos de selección competitivos y no competitivos establecidos en el numeral 102.1 del Artículo 102 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, en las causales regulada en el numeral 55.1 del Art. 55 de la Ley: a), d), e), f), h), i), j) y l) y; de las contrataciones a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- f) Aprobar que no se utilice la subasta inversa para la contratación de bienes o servicios que cuenten con ficha técnica, cuando de la estrategia de contratación determina que existe el



riesgo objetivamente sustentado de que no se presenten suficientes proveedores para realizar la puja correspondiente; así como remitir a Perú Compras la documentación que sustenta dicha aprobación.

- g) Designar a los miembros integrantes de comités, y a los expertos integrantes del jurado de procedimientos de selección competitivos, así como aprobar su remoción, renuncia y designar nuevos integrantes.
- h) Evaluar el motivo de la ausencia de integrantes titulares de comités de procedimientos de selección competitivos a efectos de determinar indicios de responsabilidad, comunicando el resultado de la evaluación a la Gerencia General del Instituto Nacional de Defensa Civil.
- i) Autorizar la participación de expertos en los comités y jurados de procedimientos de selección competitivos.
- j) Aprobar la cancelación de procedimientos de selección competitivos.
- k) Suscribir convenios interinstitucionales para encargar a Perú Compras u otra entidad contratante la realización de la fase de actuaciones preparatorias y/o la fase de selección de bienes, servicios en general, consultorías y obras, y sus respectivas adendas.
- l) Suscribir convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga entre entidades contratantes, para realizar compras corporativas de bienes y servicios en general, y sus respectivas adendas, y siempre que se brinden los bienes y servicios propios de la función que por ley les corresponde, no se persiga fines de lucro, no se obtengan utilidades y solo se reconozcan los costos en que incurre la entidad a cargo de la entrega del bien y servicio y sus respectivas adendas.
- m) Suscribir convenios para encargar a organismos internacionales la realización de la fase de actuaciones preparatorias y/o la fase de selección de bienes, servicios, previa aprobación del encargo por el Titular de la entidad, y sus respectivas adendas; así como, aprobar el expediente de contratación derivado de dichos convenios
- n) Suscribir, modificar y resolver contratos con proveedores no domiciliados en el país, a que se refiere el literal n) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley, así como suscribir sus respectivas adendas.
- o) Suscribir, modificar y resolver los contratos que resulten de procedimientos de selección competitivos y no competitivos, y los que deriven de procedimientos de selección desarrollados en el marco de los convenios antes precitados (literal j, k, y l); así como suscribir las adendas a dichos contratos.
- p) Supervisar el cumplimiento de remitir información y participación en los procesos de estandarización de requerimientos solicitados por Perú Compras o los ministerios.
- q) Autorizar y acordar por escrito con el contratista la suspensión del plazo de ejecución contractual; así como suscribir el acta acordando la fecha del reinicio del plazo de ejecución contractual. Cuando la suspensión se deba a causa imputable a la entidad contratante, además, efectuar la comunicación para el inicio del respectivo deslinde de responsabilidades.
- r) Autorizar y ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultoría de obras hasta por el máximo permitido por ley.
- s) Autorizar y ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obras hasta por el máximo permitido por ley; así como informar al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República en caso se aprueben prestaciones adicionales de obra por deficiencias en el expediente técnico de obra.
- t) Autorizar y ordenar la reducción de prestaciones de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por ley.
- u) Autorizar la modificación contractual que conlleve la variación del monto contractual, así como la modificación contractual por hecho sobreviniente bajo causa imputable a alguna de las partes, siempre que no haya habido dolo, conforme a lo previsto por el numeral 110.5 del artículo 110° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- v) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo y notificar la decisión a los contratistas. Asimismo, en virtud de la ampliación otorgada, ampliar el plazo de los contratos directamente vinculados al principal.



- w) Autorizar el pago de la ejecución de mayores metrados de solo construcción y diseño y construcción.
- x) Aprobar y notificar la ampliación de plazo en consultoría de obras.
- y) Autorizar la cesión de posición contractual en los casos permitidos por ley.
- z) Suscribir contratos complementarios hasta por el máximo permitido por ley.
- aa) Aprobar, mediante resolución, la cancelación de un procedimiento de selección competitivo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.
- bb) Aprobar la modificación del contrato de bienes y servicios cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas con respecto a su oferta.
- cc) Resolver los contratos de obras, por las causales descritas en la normatividad vigente, previo informe favorable de la oficina técnica correspondiente, de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- dd) Aprobar u observar las liquidaciones de ejecución de obra y de consultoría de obra.
- ee) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por ley
- ff) Designar a los miembros integrantes de comités de recepción de obra.
- gg) Suscribir contratos de fideicomiso derivados de contratos de ejecución de obra.
- hh) Expedir a los contratistas de bienes y servicios las constancias de prestación que soliciten, en tanto se implementan las funcionalidades de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (Pladicop) para generar las constancias de prestación.
- ii) Verificar que los compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones del Instituto Nacional de Defensa Civil se encuentren certificados conforme al nivel que corresponda a las actividades que realizan.
- jj) Informar al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República en caso se aprueben prestaciones adicionales de obra por deficiencias en el expediente técnico de obra.
- kk) Informar al Tribunal de Contrataciones Públicas sobre las supuestas infracciones que pueden dar lugar a imposición de sanción.
- ll) Representar al INDECI ante la Dirección General de Abastecimiento - MEF, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) y ante el Tribunal de Contrataciones del Estado en los procedimientos, trámites y gestiones que se realicen ante dichas instancias, de acuerdo con la normatividad de contratación pública.
- mm) Solicitar ante el OECE la inscripción, actualización y desactivación de la entidad en el Registro de Entidades Contratantes y del usuario de Gestor de la Información de la Entidad.
- nn) Evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio al amparo del principio de eficacia y eficiencia, y de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos en la ley.
- oo) Incluir la cláusula arbitral en el contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

Artículo 2.- DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Delegar en el funcionario a cargo de la Unidad de Abastecimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con eficacia anticipada a partir del 22 de abril de 2025, las siguientes facultades en materia de Contrataciones Públicas bajo el alcance de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas:

- a. Suscribir contratos bajo la modalidad de locación de servicios con personas naturales, al amparo de la prórroga dispuesta por el acápite iv) de la Centésima Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, o norma que la sustituya, la prorrogue o la amplíe.



- b. Suscribir, modificar y resolver las órdenes de compra y las órdenes de servicios que perfeccionen la contratación, las reguladas en el Art. 87° del Reglamento de la Ley, así como las que perfeccionan contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco de acuerdo a las necesidades remitidas por las áreas usuarias.
- c. Autorizar la cesión de posición contractual en los casos permitidos por ley, para contratos menores.
- d. Resolver los contratos menores.
- e. Emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo en los contratos menores.

Artículo 3.- DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Delegar en el funcionario a cargo de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con eficacia anticipada a partir del 22 de abril de 2025, la facultad en materia de Contrataciones Públicas bajo el alcance de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, de aprobar las contrataciones directas, para contratar servicios educativos de capacitación que cuenten con un procedimiento de admisión o selección para determinar el ingreso o aceptación de las personas interesadas, por parte de las entidades educativas que los brindan.

Artículo 4.- ALCANCE DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES

La delegación de facultades prevista en la presente resolución es indelegable y comprende las atribuciones de decidir y resolver, dentro de las limitaciones establecidas por Ley; mas no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones vigentes establecidas para cada caso, a fin de garantizar el correcto ejercicio de las competencias que les correspondan y de la conducción de los sistemas administrativos.

Artículo 5.- VIGENCIA DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES

Las delegaciones dispuestas en la presente resolución tienen vigencia durante el Año Fiscal 2025. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente resolución, se rigen por las normas y disposiciones vigentes al momento de su convocatoria, en concordancia con la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Artículo 6.- OBLIGACION DE DAR CUENTA

Los titulares de los órganos a los que se les delega facultades deben informar mensualmente al Gerente General, los actos que emitan como producto de la presente resolución.



Artículo 7.- PUBLICACION

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano así como en la página Web e intranet Institucional.

Artículo 8.- NOTIFICACION

Disponer que la Gerencia General remita copia a la Gerencia General, y a todos los órganos del Instituto Nacional de Defensa Civil para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente

CrI. PEDRO LUIS DÍAZ DAGNINO
Gerente General
Instituto Nacional de Defensa Civil